

ESTATUTOS ALAVA INCOMING

CAPITULO 1

Constitución, fines, ámbito y domicilio de la Asociación.

Artículo 1.- Con el nombre de “ALAVA INCOMING”, queda constituida una Asociación Empresarial, al amparo de la ley 19/77 de 1 abril, B.O.E. nº 144 de 4 de Abril de 1997, que tiene como objetivo impulsar a Vitoria-Gasteiz y Álava como lugar de celebración de Congresos y destino de iniciativas turísticas, así como de regular la representación, fomento y defensa, de las empresas privadas implicadas en la actividad congresual y turística del Territorio Histórico de Álava.

“ALAVA INCOMING”, afirma su naturaleza privada y el carácter profesional de sus actividades, las cuales serán lo más amplias posibles, dentro del marco legal que institucionalmente le permita el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- La Asociación tendrá, desde el momento de su constitución plena capacidad jurídica, autonomía y libertad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y para la libre disposición y ejercicio de sus bienes y derechos.

Artículo 3.- Su ámbito de actuación se circunscribirá al Territorio Histórico de Álava, con conexión, no obstante, con otras Asociaciones o Federaciones Empresariales de otros ámbitos (provincial, autonómico, regional, Estatal, de Comunidad Europea o supraestatal).

De igual forma, su duración será indefinida, a menos que se acordara su disolución, de acuerdo con las normas previstas en estos Estatutos.

Artículo 4.- El domicilio social de la Asociación se establece en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, calle Eduardo Dato, 38 Edificio de Cámara de Comercio e Industria de Álava. Este domicilio podrá variarse en caso de necesidad por acuerdo de la Asamblea.

Artículo 5.- La asociación se constituye sin ningún ánimo de lucro, siendo sus fines la ordenación, potenciación y promoción de la actividad congresual y turística en Álava y la defensa de los derechos e intereses de la empresas asociadas.

Artículo 6.- Las funciones específicas de la Asociación son:

- a) Promover la candidatura de Vitoria-Gasteiz y Álava, como sede de eventos congresuales y destino turístico en general, y su organización y gestión profesional, a través de las empresas asociadas.
- b) Colaborar con la Administración Pública en la tarea de convertir a Vitoria-Gasteiz y Álava en destino turístico en general y sede de congresos, convenciones e incentivos.
- c) Ostentar, en sus respectivos ámbitos, la representación y defensa de los intereses de los asociados ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales de los asociados y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.

- d) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia del mercado, procurando la armonía y la colaboración entre las empresas asociadas, impidiendo las prácticas de competencia desleal entre las mismas y favoreciendo el respeto profesional mutuo, e intervenir en vías de mediación, conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales, se susciten entre los asociados.
- e) Observar y exigir el cumplimiento de los asociados de las leyes generales y especiales que afecten a los ámbitos de sus respectivas profesiones, a los presentes Estatutos y a la normas y decisiones adoptadas por la Asamblea General de la Asociación en materia de su competencia.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria y sancionadora sobre los asociados que con motivo de su actuación incumplan los deberes éticos, legales, profesionales, o corporativos dentro del ámbito de su profesión, en lo que afecte a la actividad congresual y turística.
- g) Adoptar las medidas conducentes a impedir el intrusismo profesional.
- h) Organizar actividades, estructuras y servicios comunes de carácter profesional para las empresas asociadas, como publicación de boletines informativos, certámenes, ferias, exposiciones, presentaciones de actividades, acciones promocionales y otras análogas de interés para los asociados, todo ello sin ánimo de lucro.
- i) Elaborar y mantener actualizados una relación y una registro de los miembros de la Asociación.
- j) Potenciar, ante la sociedad y los sectores interesados en la realización y organización de actividades congresuales y turísticas, la contratación de empresas del ámbito congresual y turístico alavés.
- k) Propiciar la creación de canales fluidos de información entre los asociados y de éstos con el exterior.
- l) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, creación de estructuras o entidades tipo Convention Bureau, y otras actividades relacionadas con los fines de la Asociación que puedan serles solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa, así como cualesquiera otras que les atribuyan las leyes.

CAPÍTULO II

Miembros de la Asociación, derechos y obligaciones

Artículo 6. Bis - De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo anterior, podrán formar parte de la Asociación los profesionales y las empresas de los Sectores Congresos y Turismo, extendiéndose dicho ámbito empresarial a las siguientes actividades profesionales: Establecimientos de Hospedaje y Alojamiento, Restaurantes, Empresas de Catering, empresas Organizadoras de Congresos, Agencias de Viajes, empresas de Transporte, Empresas Turísticas, Empresas de Deporte Activo, Azafatas, Guías, Audiovisuales, Interpretación Simultánea, Empresas de Vehículos de Alquiler, Campos de Golf, Clubs Náuticos y similares... y cuantas puedan quedar englobadas en el término "Sector Congresos y de Turismo", siempre que respondan a los conceptos contenidos en estos Estatutos o los que en el futuro vengan a sustituirlos.

Asimismo la Asociación podrá integrarse en los Organismos de ámbitos nacional o internacional que considere necesarios para una mayor eficacia en su gestión, previo acuerdo favorable de la Asamblea General.

Artículo 7.- Para el ingreso en la Asociación se requerirá de manera específica:

1. Figurar en el epígrafe correspondiente del impuesto de Actividades Económicas, como profesional o empresa del Sector Congresos y/o Turismo, entendiéndose este sector según se define en el artículo 6 se excluirán las personas físicas o entidades que no figuren inscritas en el Registro Mercantil o de Cooperativas) y poder acreditar una actividad directamente relacionada con la organización o participación como proveedor destacado en el desarrollo de congresos y convenciones y actividades turísticas.
2. Para adquirir la condición de miembro, se precisará solicitud escrita previa, dirigida al Presidente de la Asociación y posterior acuerdo favorable adoptado por la junta Directiva.
3. Se entenderá adoptado el acuerdo favorable si en el plazo de 60 días a contar desde la fecha de solicitud, no se adoptara acuerdo de forma expresa por la Junta Directiva.
4. Cuando el titular de la actividad sea una persona jurídica, la solicitud será formulada a través de su representante legal con facultades suficientes al efecto.
5. Abonar la cuota de incorporación que tenga establecida la Asamblea General de la Asociación, en el momento de la solicitud.

Artículo 8.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General con derecho de voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- d) Intervenir en el gobierno y en las gestiones económicas y administrativas de la Asociación, de acuerdo con las normas generales y estatutarias.
- e) Recabar de la Junta Directiva, información sobre la administración y gestión de la Asociación.
- f) Recibir informaciones puntuales sobre las actividades de la Asociación.
- g) Utilizar los servicios comunes que pueda establecer la Asociación, especialmente los de impulso comercial vinculado a la promoción de Vitoria-Gasteiz y Álava como destino turístico, de congresos, convenciones e incentivos.
- h) Ejercer todas las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de los derechos en el ámbito de la Asociación, e instar a la misma a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales comunes.
- i) Obtener de la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General a solicitud escrita de al menos la cuarta parte de los asociados.

Artículo 9.- La asociación podrá prestar a los miembros los siguientes servicios de interés común:

- a) Información, formación y asistencia técnica, comercial, económica, laboral y jurídica.
- b) Comunicación y divulgación de sus actividades.
- c) Creación y gestión de servicios, que lleven a cabo actividades de interés común de los miembros.
- d) Gestión y tramitación colectiva de toda clase de asuntos de interés de los miembros.
- e) Cualquier otro servicio cuya creación se considere de interés para la mayoría.

Artículo 10.- Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- a) Aceptar, como principio fundamental, el respeto al libre ejercicio profesional privado en el sector congresual y turístico.
- b) Adecuar su actuación a las normas estatutarias que se entienden conocidas y aceptadas implícitamente al solicitar su admisión en la Asociación.
- c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las directrices que en desarrollo de los mismos, señale la Junta Directiva.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan y hacer frente a las obligaciones económicas de la Asociación, adoptadas por previo acuerdo de la Asamblea General.
- e) Facilitar información contrastada y veraz sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, y a solicitud de la Junta Directiva, por considerarse de interés común para la Asociación.
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las directrices que en desarrollo de los mismos, señale la Junta Directiva.
- g) Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación, planteando en su seno las cuestiones, problemas o necesidades de interés común, a fin de que ésta tome su representación en las gestiones a realizar. Favoreciendo un clima de lealtad y solidaridad entre las empresas asociadas.

Artículo 11.- Son causa de baja en la Asociación:

- a) El cese en las actividades como empresa del sector congresual y/o turístico según se indica en el artículo 6.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos.
- c) Las faltas de ética profesional.
- d) Voluntariamente, debiendo el miembro interesado cursar por escrito su petición a la Junta Directiva, y hallarse al corriente en el pago de todas sus cuotas.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General, en la forma establecida en el artículo 20 de estos Estatutos.

CAPÍTULO III

Deontología del ejercicio profesional de la empresa

Artículo 12.- Por virtud de la Asociación, los miembros quedan sometidos al poder disciplinario de la misma, que será ejercitado por la Asamblea General.

Artículo 13.- La Asamblea General de la Asociación podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interno que recoja los aspectos deontológicos del ejercicio profesional de las empresas implicadas en la actividad congresual y turística y que será de obligado cumplimiento por las empresas asociadas.

CAPITULO IV

Organización y funcionamiento de la Asociación

Artículo 14.- La asociación está regida y administrada por la Asamblea General y con su autorización y en su nombre, por la Junta Directiva. La Asociación se registrá a todos los niveles por sufragio universal libre, igual, directo y secreto.

Asamblea General

Artículo 15.-

- a) La asamblea General es el órgano máximo de la Asociación cuyos miembros por derecho propio e irrenunciable, forman parte de aquella en régimen de igualdad.
- b) Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de estos Estatutos, decidirán por mayoría de votos de los asistentes, con las excepciones señaladas en el Artículo 20, en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.
- c) Todos los miembros, incluidos los ausentes, disidentes y los que se abstuvieran de votar estando presentes, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados en la Asamblea General.

Artículo 16.- Competen a la Asamblea General las siguientes facultades:

- a) La modificación, adaptación e interpretación de los Estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos necesarios para la adecuada representación y gestión de los intereses profesionales de sus asociados.
- c) Aprobar o censurar las actividades y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos.
- e) Solicitar y acordar, en su caso, la disolución de la Asociación, así como las medidas necesarias para la liquidación de la misma.
- f) Designar por elección a los miembros de la Junta Directiva, así como acordar su renovación o sustitución.
- g) Establecer las líneas generales de actuación para que la Asociación pueda cumplir sus fines.

- h) Fijar las cuotas que han de satisfacer los miembros, tanto para su admisión, como para su permanencia en la Asociación.
- i) Impedir, en su caso, la realización de prácticas encaminadas a restringir la libre competencia cuando se opongan a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como los casos de intrusismo profesional.

Las anteriores facultades tienen un carácter meramente enunciativo y no suponen limitación alguna a las amplias atribuciones que la Asamblea General tiene conferidas. El ejercicio de las mismas se realizará por la Asamblea General en la forma y por las mayorías previstas en el artículo 20.c)

Artículo 17.-

- a) La Asamblea General se reunirá con **carácter ordinario** una vez al año, durante el primer trimestre del mismo.
- b) Con **carácter extraordinario** se reunirá la Asamblea General cuantas veces sea preciso, previa solicitud de la Junta Directiva o de un número de miembros que supongan al menos una cuarta parte de los asociados. Está solicitud se hará, mediante carta escrita dirigida al Presidente de la Asociación, en la que se expondrá los motivos de la misma.

Artículo 18.-

- a) La convocatoria tanto de la Asamblea General ordinaria como de la extraordinaria, se efectuará por el presidente, mediante comunicación escrita, que se remitirá por correo certificado a todos los miembros, con al menos 20 días naturales de antelación para las asambleas ordinarias y 14 días para las extraordinarias.
En la convocatoria se expresará el día, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos incluidos en el orden del día. Como primer punto del orden del día figurará la lectura del acta de la última Asamblea General celebrada para conocimiento de los asociados presentes.
- b) Si en una Asamblea General surge a propuesta de cualquiera de los miembros, un tema que no figura incluido en el orden del día, se requerirá para su debate la unanimidad de los presentes. En caso de no obtenerse, deberá ser sometido a informe preceptivo de la Junta Directiva. Si la Asamblea lo considerase urgente, la Junta Directiva se reunirá en el plazo de 2 días hábiles, para emitir su informe, y en igual plazo se celebrará otra Asamblea General extraordinaria con el tema propuesto, que figurará como único, en el orden del día.
- c) Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, y para dirigir los debates y las intervenciones se designará un moderador que deberá ser ratificado por los miembros asistentes.
- d) El secretario extenderá Acta de cada reunión, en la que se consignarán los asociados presentes y representados, los debates y las intervenciones sobre los

puntos incluidos en el orden del día, así como los términos sobre los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones celebradas.

- e) Como punto final del orden del día en las Asambleas, se incluirá la propuesta del Presidente, de delegar por parte de la asamblea en tres de sus miembros presentes en la reunión, para que junto con el presidente y el secretario de la asociación ratifiquen en el plazo de 10 días el acta de la reunión y den carácter ejecutivo a los acuerdos adoptados.

Artículo 19.- La asamblea quedará válidamente constituida siempre que estén presentes o representados como mínimo el 50% de los miembros en primera convocatoria. De no alcanzarse dicho Quórum la asamblea quedará automáticamente convocada en el mismo lugar, media hora después en segunda convocatoria, siendo necesaria la presencia o representación de al menos un 30% de los miembros de la asociación.

De no alcanzarse el Quórum previsto en la segunda convocatoria la asamblea deberá convocarse de nuevo. Las personas jurídicas que sean miembros de la asociación participarán en las reuniones a través de sus representantes legales o personas autorizadas al efecto (dos personas máximo con un solo voto)

Las empresas individuales lo harán a través de sus titulares o delegados.

Tanto aquéllas como éstas, podrán delegar su representación en otros miembros de la Asociación mediante escrito dirigido al Presidente.

Ningún miembro asistente a la Asamblea podrá ostentar la representación de más de dos empresas, incluida la suya.

Los asistentes a la Asamblea deberán acreditar su condición de asociados mediante el último recibo de su cuota. En caso de duda, El Presidente resolverá sobre la presencia de la persona que no pueda acreditar su personalidad como miembro asociado con derecho a participar en la Asamblea.

Artículo 20.- Tras el debate de cada uno de los puntos incluidos en el orden del día, el presidente los someterá a votación de la asamblea.

- a) En las reuniones de la Asamblea General a cada miembro de la Asociación le corresponde un voto.
- b) Los acuerdos se adoptarán con carácter general por mayoría simple de los votos de los miembros asistentes presentes y representados.
- c) Para la modificación de los presentes Estatutos y para la disolución de la Asociación, será preceptiva la concurrencia en primera convocatoria de los dos tercios del total de los miembros de la asociación. Si no se alcanzara el quórum mencionado, se convocará una segunda asamblea a la que deberán concurrir la mitad más uno de los miembros de la asociación.
- d) Para la ratificación del acuerdo o propuesta de expulsión de algún miembro de la asociación, por alguna de las causas previstas en el artículo 11 de estos Estatutos, será preceptiva la asistencia de los dos tercios de los asociados tanto en primera como en segunda convocatoria. Tanto en este supuesto como en el anterior, la decisión, para su validez, deberá contar además del quórum de constitución descrito, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes presentes y representados.
- e) Las votaciones serán siempre secretas no siendo válidos los acuerdos tomados por unanimidad verbal, no las votaciones a mano alzada, salvo en casos de

notoria coincidencia de intereses y siempre y cuando el Presidente lo estime oportuno.

Junta Directiva

Artículo 21.- La Asociación estará regida, administrada y representada por la Junta Directiva, órgano de carácter permanente y ejecutivo y que estará constituida por :

- Presidente de la Asociación.
- Vicepresidente.
- Secretario, que lo será a su vez de la Asociación.
- Tesorero.
- Vocal.

Artículo 21. bis.- Con el fin de dotar a la Junta Directiva de virtualidad ejecutiva, ésta contratará para el servicio de la Asociación, un Gerente, que llevará a cabo por delegación, las funciones de dirección que se le encomienden. El Gerente podrá tomar parte y ser oído en las reuniones de la Junta Directiva informando de su gestión a la misma. El cargo de Gerente, será remunerado y no será necesario que ostente la condición de socio de la Asociación.

Artículo 22.-

- a) La designación de los miembros de la Junta Directiva se hará por elección de entre los asociados en Asamblea General. Se efectuará una votación mediante sufragio personal directo libre y secreto, siempre que algún miembro lo solicite. Cada entidad asociada tendrá derecho a un voto.
- b) Para la elección de la Junta Directiva se presentarán candidaturas con propuesta de asignación de cargos, proponiendo, cuatro titulares y, al menos, dos suplentes. La presentación de estas candidaturas habrá de hacerse con un antelación mínima de 15 días naturales a la celebración de la Asamblea General que incluya en el Orden del Día la elección de nueva Junta. En caso de existir una sola candidatura la Asamblea General decidirá sobre la aceptación o no de dicha candidatura. Si ésta no fuera aceptada o no se hubiese presentado candidatura alguna en el plazo indicado, se podrán presentar candidatos a título individual en la propia Asamblea General. En este caso, los candidatos se presentarán a la elección para tener la condición de Miembro de la Junta Directiva, y no para un cargo concreto dentro del seno de la misma. En caso de no presentarse el número suficiente de candidatos individuales todos los miembros de la asociación se convierten en elegibles. Se elegirán al menos, cuatro titulares y dos suplentes.
- c) Todos los miembros de la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el artículo 21. Bis, deberán ser miembros de la Asociación y/u ostentar la representación expresa de la empresa asociada.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el ejercicio de los cargos no será remunerado. Ello no obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir, con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, el importe de los

gastos que en el ejercicio de sus funciones directivas se les hubiera generado, incluida una dieta que compense las horas no dedicadas a su actividad habitual. Las cantidades establecidas deberán ser aprobadas por la Asamblea General con anterioridad a la elección de los cargos.

- e) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por el período de dos años, y podrán ser reelegidos en mandatos sucesivos.
- f) Una vez elegidos los nuevos miembros de la Junta, si los candidatos lo hubiesen sido a título individual y no lo hiciera en ese acto la Asamblea, el nombramiento de los cargos que los electos hayan de ostentar, lo decidirá la misma Junta.
- g) Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar todas sus funciones o partes de ellas en aquellas personas físicas o jurídicas que consideren adecuadas, confiándoles los poderes correspondiente previa deliberación y aprobación por mayoría de la Junta Directiva.
- h) Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión pública de sus cargos dentro del mes siguiente a la fecha de celebración de las elecciones. Para ellos bastará la remisión a los asociados del acta de la Junta en que fueron nombrados en sus respectivos cargos.

Artículo 23.- El cese de los cargos de la Junta Directiva antes de expirar el plazo reglamentario, tendrá lugar en los siguientes casos:

- a). Por dimisión voluntaria dirigida mediante escrito al Presidente, o en su caso, al Secretario.
- b). Por incapacidad profesional, legalmente o judicialmente declarada.
- c). Por cese en la actividad empresarial que es causa de su pertenencia a esta asociación.
- d). Por remoción mediante acuerdo adoptada por la Asamblea General.
- e). Por revocación en la empresa de la representación conferida, mediante carta certificada dirigida al Presidente, o en su caso, al Secretario de la Junta.
- f). Por cese de la empresa.
- g). Por incumplimiento reiterado del deber de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General.

Artículo 24.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- a). Ostentar en cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices acordadas por la misma, la representación de la Asociación y ejercer su administración y dirección, con las más amplias facultades que permita la Ley.
- b). Proponer a la Asamblea General el impulso y la defensa en la forma más adecuada y eficaz, de los intereses profesionales de su cargo, así como sus programas de actuación.
- c). Adoptar los acuerdos necesarios en relación a la comparecencia ante Organismos Públicos y ejercer toda clase de acciones legales o interponer toda clase de recursos.
- d). Proponer a la asamblea General el establecimiento de cuotas, así como su cuantía.
- e). Convocar la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- f). Inspeccionar la contabilidad y asegurar el normal funcionamiento de los servicios.

- g). Presentar a la asamblea General, para su aprobación, el balance del estado de las cuentas de cada ejercicio y confeccionar los presupuestos siguientes.
- h). Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a al aprobación de la Asamblea General.
- i). Elegir de su seno, los cargos electos para la Junta Directiva.
- j). En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, convocando a ésta inmediatamente para comunicarle lo acordado y solicitar su ratificación.
- k). Cualquier otra facultad que no esté especialmente atribuida a otros órganos de gobierno de la Asociación, o que éste delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 25.-

- a) Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a acudir a cuantas reuniones sean convocados, pudiendo no obstante, excusar su asistencia por causas justificadas. La asistencia a la Junta podrá delegarse únicamente en estos casos.

La Junta Directiva, previa convocatoria efectuada por su Presidente, se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros o al menos dos veces al año:

- Con anterioridad a la Asamblea General, dentro del mes anterior a la misma.
 - Con posterioridad, también en el plazo de un mes, para tomar posesión de sus cargos.
- b) La falta de asistencia justificada a más de tres juntas implicará la baja automática en la misma, y la consiguiente propuesta de sustitución por parte de la Junta, ante la primera Asamblea que tenga lugar.
 - c) El quórum mínimo de asistentes para que se celebre la Junta Directiva debe ser de al menos tres miembros. La Junta Directiva adoptará los acuerdos por mayoría simple de los asistentes. El Presidente no tendrá voto de calidad.

Artículo 26.- De los acuerdos adoptados en la Junta se dejará constancia en el libro de Actas de la misma, que será competencia del Secretario, y en su ausencia, del Tesorero.

Artículo 27.- La Junta Directiva designará también a los representantes de la Asociación en los organismos locales, comunitarios, nacionales y/o internacionales de que formen parte, quienes estarán obligados a defender en dichos organismos la política que en cada caso acuerde la Asociación y a extender los informes de su gestión, tanto para la Junta Directiva como para la Asamblea General.

Presidente de la Asociación

Artículo 28.- Corresponden al Presidente de la Asociación las siguientes facultades:

- a). Por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las de alta dirección y representación de la Asociación.
- b). Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c). Visado de las actas y certificaciones extendidas por el secretario de la Asociación.

- d). Las demás atribuciones inherentes al cargo establecidas por los presentes Estatutos y las que en él deleguen de forma expresa la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 29.- El Presidente, para el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la misma., y siempre de acuerdo con la Asamblea General, podrá delegar todas sus facultades o alguna de ellas en cualquier otro miembro de la Junta Directiva, principalmente en el Vicepresidente, o en otro miembro de la Asociación ajeno a la misma, salvo la de asistir a las reuniones de la Junta.
En caso de ausencia o incomparecencia del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente, que reforzará en todo momento la labor de aquel.

El tesorero

Artículo 30.- Corresponden al Tesorero las siguientes facultades:

- a). Custodiar y administrar los fondos y bienes de la Asociación, de conformidad con los presupuestos autorizados por la Asamblea General y con los acuerdos de la Junta Directiva.
- b). Efectuar pagos y realizar cobros.
- c). Organizar, y hacer efectivo el cobro de las cuotas de los asociados y de los créditos que pueda haber contra terceros, con la firma mancomunada del Presidente
- d). Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier banco o Caja.
- e). Girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar y protestar letras de cambio, retirar cantidades de cuentas corrientes y de ahorro abiertas a nombre de la Asociación en cualquier banco o Caja mediante talones, cheques, transferencias o solicitar nuevos talonarios.
- f). Cobrar cantidades y liquidar depósitos constituidos a nombre de la Asociación en dependencias del Estado, comunidad autónoma, provincia o municipio.
- g). El cargo del Tesorero podrá ser asumido temporalmente por el Secretario, compatibilizando ambos si así lo estimase la Junta Directiva, que quedaría entonces provisionalmente constituida por le Presidente, Vicepresidente, Secretario-Tesorero y un vocal.

El secretario

Artículo 31.- El Secretario de la Junta Directiva será el de la Asociación, elegido en Asamblea General, y nombrado por la Junta, en la forma prevista en el Artículo 22 de estos estatutos.

El cargo de Secretario tiene carácter gratuito, pero la Asamblea General podrá acordar el abono de gastos de representación con cargo al presupuesto y todos

aquellos que la Asamblea considere necesarios, tal como está previsto en el artículo 22.c.

Artículo 32.- Al secretario corresponde, por delegación del Presidente :

- a). Dirigir la oficina de la Asociación.
- b). La elaboración de informes y documentos que sean precisos y cuanta correspondencia requiera la buena marcha de la Asociación.
- c). Formular y notificar según lo establecido las convocatorias de Asamblea General y Junta Directiva, cuando así lo disponga el Presidente.
- d). Levantar y redactar Actas de las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación. En caso de ausencia del Secretario por motivos justificados, redactará el Acta un vocal.
- e). Extender y autorizar las certificaciones que se libren.
- f). Llevar actualizado un libro de registro de asociados, con la fecha de alta de cada uno de ellos e incidencias.
- g). Deberá asimismo conocer en todo momento la composición de los asociados y su situación económica en relación con la Asociación.

Artículo 33.- La asociación podrá crear comisiones abiertas para el establecimiento y organización de servicios y realización de gestiones de interés común, que por iniciativa de la Junta Directiva o a sugerencia de algún miembro sean aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

Del régimen económico de la Asociación

Artículo 34.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por las cuotas que satisfarán sus miembros, que serán destinadas al cumplimiento de los fines de interés común, y las actividades que para ello se emprendan.

Artículo 35.-

- a). Están obligados al sostenimiento económico de la Asociación todos los miembros de la misma, mediante las cuotas y derramas que se fijen en la medida de necesidad y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- b). La Asamblea General podrá establecer cuotas de incorporación, cuotas de permanencia anuales y cuotas con carácter extraordinario.
- c). La cuota de ingreso se abonará de una sola vez ; las periódicas anuales y extraordinarias, de la forma que determine la Asamblea General en que se aprueben.

Artículo 36.- Tanto el libro de registro de los asociados, como los de contabilidad de la Asociación, estarán a disposición para su examen en el domicilio social, de cualquiera de los miembros de ésta.

Artículo 37.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrándose al 31 de Diciembre.

CAPITULO VI

Inspecciones y sanciones

Artículo 38.- Será competencia de la Junta Directiva el mantenimiento de la buena organización comunitaria y de la estricta observancia y aplicación de estos Estatutos, y en consecuencia, aplicar las sanciones que correspondan a las infracciones y faltas cometidas por los miembros.

Artículo 39.- Las sanciones serán de apercibimiento, multa y suspensión de derechos, según las faltas sean leves, graves o muy graves.

Artículo 40.- La clasificación de las faltas será:
Leves
Graves
Muy graves

La reiteración de las faltas llevará a su calificación de grado superior.

- a) Se consideran faltas leves:
 - No asistir de forma reiterada a las Asambleas Generales convocadas.
 - No abonar puntualmente las cuotas de la Asociación.
- b) Se consideran faltas graves:
 - No abonar las cuotas aprobadas.
 - No observar los deberes profesionales y hacer uso indebido de la información y materiales que se consideren de uso reservado para los asociados.
- c) Se consideran faltas muy graves:
 - Realizar prácticas restrictivas de la competencia.
 - Atentar contra la imagen pública de la Asociación.
- d) En cualquier caso, la aplicación y calificación de las sanciones será competencia exclusiva de la Junta Directiva.
- e) El miembro de la Asociación que sea sancionado podrá interponer recurso explicativo ante la Junta Directiva, en el plazo de un mes desde la comunicación fehaciente de la sanción.
- f) Si la Junta Directiva no estimara el recurso interpuesto, el miembro de la Asociación podrá exponer su recurso en la próxima Asamblea General que se celebre. La Asamblea, mediante votación secreta, podrá estimar o no el recurso interpuesto. Los citados recursos no tendrán efectos suspensivos, por lo que el miembro sancionado deberá cumplir la sanción impuesta en el momento en que se le notifique.

Artículo 41.- En el caso de que fuera uno de los miembros de la Junta Directiva quien incurriese en la falta o infracciones citadas en el artículo anterior, la Asamblea

General, convocada en tiempo y forma adecuados, nombrará un Consejo Especial, integrado por tres asociados que no hayan sido sancionados, y no sean los de la Junta Directiva. Este consejo tendrá las atribuciones de la Junta Directiva en materia de sanciones, y el miembro de la Junta que sea sancionado gozará de los recursos citados en el artículo 31, con carácter suspensivo.

CAPÍTULO VII

Disolución de la Asociación

Artículo 42.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente a tal efecto con carácter extraordinario.

Artículo 43.-

- a) Acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las previsiones procedentes tanto en orden al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la financiación, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
- b) La responsabilidad de los miembros de la Asociación se limitará al cumplimiento de las obligaciones por ellos mismos contraídas.
- c) La Asamblea General acordará, en su caso, el destino que haya de darse al remanente neto resultante de la liquidación.
- d) Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hace referencia los artículos y letras anteriores a este mismo artículo, serán de la competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no confiere esta misión a liquidadores especialmente designados.